

**Otorgan asignación extraordinaria en el marco de la Quinta Disposición Complementaria Transitoria
de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012**

DECRETO SUPREMO N° 237-2011-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, autoriza el otorgamiento de una asignación extraordinaria, por única vez, a favor de los servidores del Ministerio de Justicia - hoy Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyo monto debe ser determinado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Justicia;

Que, la citada Disposición Complementaria Transitoria agrega que la referida asignación extraordinaria se otorga en el mes de diciembre de 2011 y se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego Ministerio de Justicia, quedando autorizado dicho Ministerio a realizar las modificaciones a nivel funcional programático necesarias para la aplicación de la mencionada disposición, con excepción de lo dispuesto en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41° de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, en cumplimiento de la norma antes citada, corresponde determinar el monto de la asignación extraordinaria dispuesta por la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la citada Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

De conformidad con la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

DECRETA:

Artículo 1.- Otorgamiento de la asignación

Otórguese, en el marco de la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, una asignación extraordinaria, por única vez y por un monto de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 850,00), a favor de cada servidor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, determinado en función al financiamiento a que se refiere el artículo 4° de la presente norma y el número total de los citados servidores.

Artículo 2.- Requisitos

El servidor comprendido en los alcances del artículo precedente accederá a la asignación extraordinaria correspondiente, siempre que tenga vínculo laboral a la fecha de vigencia de la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 y que se encuentre debidamente registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de Recursos Humanos del Sector Público (Aplicativo Informático).

Artículo 3.- Características de la asignación extraordinaria

La asignación extraordinaria a que se refiere la presente norma no tiene carácter ni naturaleza remunerativa, compensatoria, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas.

La asignación extraordinaria establecida en el artículo 1º del presente Decreto Supremo será abonada en el mes de diciembre del presente Año Fiscal 2011, y se sujeta a lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto de Urgencia N° 038-2006.

Artículo 4.- Financiamiento de la medida

El financiamiento total de la asignación extraordinaria a que hace referencia el artículo 1º del presente Decreto Supremo, es de hasta CUATROCIENTOS SETENTAIOCHO MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 478 800,00), con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil once

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Ministro de Justicia y Derechos Humanos